

El siguiente documento es el Estatuto de Alaska 13.26.316 que describe los poderes generales y deberes de un conservador. Están siendo traducidos para asistir a tutores donde el inglés es un segundo idioma a entender la autoridad de la orden judicial, ya que estos poderes comprenden una gran parte de esta orden. Al final de este documento se proveerá información adicional en referencia al rol que desempeñan los que ejercen una tutoría.

AS [Estatuto de Alaska] 13.26.316 Poderes Generales y Deberes de un Tutor

(a) Un tutor deberá llevar a cabo diligentemente y de buena fe los deberes y poderes específicos asignados por el tribunal. Al desempeñar los deberes y poderes, el tutor deberá alentar al pupilo a que participe al máximo de su capacidad en todas las decisiones que le afecten a él, a actuar a favor del pupilo en todos los asuntos en los que el pupilo esté capacitado, y a desarrollar o recuperar, en la mayor medida posible, la capacidad de cumplir con los requisitos esenciales de salud física o de seguridad, de proteger los derechos del pupilo, y de administrar los recursos financieros del pupilo.

(b) Un tutor parcial de una persona discapacitada tiene, con respecto al pupilo, solamente los poderes y deberes enumerados en la orden judicial.

(c) Un tutor completo de una persona discapacitada tiene con respecto al pupilo los mismos poderes y deberes que tiene un padre con respecto a un niño menor no-emancipado excepto que el tutor no es responsable del cuidado y la manutención del pupilo y no es responsable, sólo por motivo de la tutoría, a alguna persona que resultara perjudicada por actos del pupilo.

Excepto si la orden es modificada por orden del tribunal, los poderes y deberes de un tutor completo incluyen, pero no están limitados por, lo siguiente:

(1) el tutor tiene derecho a la custodia de la persona del pupilo y se asegurará de que el pupilo tenga un lugar de residencia en un sitio que sea lo menos restrictivo, consistente con los requisitos esenciales para la salud física y seguridad del pupilo;

(2) el tutor se asegurará del cuidado, la comodidad, y la manutención del pupilo;

(3) el tutor se asegurará de que el pupilo reciba los servicios necesarios para cumplir con los requisitos esenciales para la salud física y seguridad del pupilo y para desarrollar y recuperar, en la mayor medida posible, la capacidad de cumplir las necesidades de salud física y la seguridad del pupilo;

(4) El tutor se asegurará mediante la iniciación de acción jurídica y por otros medios que el pupilo disfrute de todos los derechos personales, civiles y humanos que le corresponda.

(5) el tutor puede consentir o aprobar lo que sea necesario para capacitar al pupilo a que reciba atención médica u otro cuidado profesional, consejo, tratamiento, o servicios, excepto lo que de otra manera esté limitado por (e) de esta sección;

(6) el tutor tiene los poderes y deberes de un conservador bajo este capítulo; sin embargo, el tutor no puede utilizar el dinero o las propiedades del pupilo para pagar sus servicios de tutoría o para alojamiento y comida que el tutor o la esposa del tutor, padre, o hijo haya proporcionado al pupilo a menos que, antes del pago, el tribunal falle que el pupilo es financieramente capaz de pagar y que el cargo es razonable; notificación de una aprobación de solicitud de pago será dado por lo menos a uno de los parientes del pupilo si fuera posible; el tutor tendrá cuidado de conservar cualquier exceso de dinero o propiedad para las necesidades del pupilo.

(7) si un conservador de los bienes del pupilo también ha sido asignado, el tutor pagará al conservador por todos los bienes del pupilo que el tutor haya recibido, para que el conservador lo administre, como está provisto en AS 13.26.401 – 13.26.575.

(d) El tutor de un pupilo, para quien un conservador también ha sido asignado, tendrá la custodia y el cuidado del pupilo y está autorizado a recibir sumas de dinero razonables por servicios y por alojamiento y comida proporcionados al pupilo de acuerdo a lo convenido entre el tutor y el conservador. El tutor puede pedir al conservador gastar de los bienes del pupilo para el cuidado y manutención del pupilo.

(e) Un tutor no puede:

(1) colocar al pupilo en un establecimiento o institución para enfermos mentales a menos que sea por medio de un proceso formal de compromiso bajo AS 47.30 por el cual el pupilo tendrá un tutor separado ad litem;

(2) consentir en nombre del pupilo a un aborto, esterilización, psicocirugía, o extirpación de órganos corporales, excepto cuando fuera necesario para preservar la vida o prevenir daños serios a la salud física del pupilo;

(3) consentir en nombre del pupilo a negarse a recibir procedimientos médicos que le salven la vida, sin embargo, un tutor no está obligado a oponerse a la terminación o la retención de procedimientos médicos para salvar la vida cuando esos procedimientos servirán solamente a prolongar el proceso de muerte y no ofrecen ninguna expectativa razonable de efectuar una cura temporal o permanente o alivio de la enfermedad o condición que se esté tratando a menos que el pupilo haya claramente expresado que los procedimientos médicos salvavidas no sean denegados; un tutor no será responsable civilmente por actos u omisiones bajo este párrafo a menos que el acto u omisión constituya negligencia grave o mala conducta imprudente o intencional;

(4) consentir en nombre del pupilo la realización de un procedimiento médico experimental o la participación en un experimento médico cuya intención no sea la de preservar la vida o prevenir daños serios a la salud física del pupilo;

(5) consentir en nombre del pupilo la terminación de los derechos parentales del pupilo;

(6) prohibir que el pupilo se registre para votar o de emitir un voto en las elecciones públicas;

(7) prohibir que el pupilo solicite o que obtenga una licencia de conducir;

(8) prohibir el matrimonio o divorcio del pupilo.

Además de los poderes y deberes en el estatuto, un tutor debe:

1. Presentar la Afirmación de Educación que satisfaga el requisito del tribunal de una hora de educación para todos los tutores nuevos.
2. Presentar el Informe de Implementación dentro de 90 días de su nombramiento que indique al Tribunal cómo la tutoría está siendo implementada y un presupuesto de los bienes.
3. Todos los años en las mismas fechas, el tutor deberá presentar un informe anual. Este informe deberá de –
 - a. Presentarse de un solo lado usando tinta negra o azul o usando un formulario PDF que se pueda ver en el sitio web <http://courts.alaska.gov>
 - b. Ser llenado completamente. Si necesita asistencia de intérprete llame a ASAGA.
 - c. La contabilidad debe ser exacta, no estimados o cantidades redondeadas.
 - d. Adjunte cualquier documentación requerida por el informe incluyendo estados de cuenta bancarios.
 - e. Asegúrese de que no esté mezclando los fondos, a no ser que tenga permiso judicial.
4. Si necesitara hacer cambios a su Mandato Judicial o si tiene preguntas acerca de su autorización, presente PG 190, Petición de Revisión.

Si tiene preguntas o preocupaciones referentes a su tutoría, ASAGA le podrá ayudar y tenemos servicios disponibles de interpretación. Puede pedir una cita llamando al (907) 444-4015, enviando un correo electrónico a asagaak@gci.net o registrándose con nuestro sitio web www.asaga.info.

Asociación de Tutela y Abogacía del Estado de Alaska
PO Box 220429, Anchorage, AK 99522

